El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 21/10/2026 01:43

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales :
Ricardo Montero Reyes

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

MIÉRCOLES 21
DE OCTUBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 416-MDVMT

Villa María del Triunfo, 16 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Memorándum Múltiple Nº047-2026-GATR/MDVMT y el Informe Nº 105-2026-GATR/MDVMT de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación; el Informe Nº 633-2026-SGFCSAM-GSCV/MDVMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal; el Memorándum Nº 2663-2026-OPPPMI/MDVMT de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Programación Multianual e Inversiones; el Informe Nº 158-2026-SGFT-GATR/MDVMT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe Nº 660-2026-EC-GATR/MDVMT de Ejecución Coactiva; el Informe Nº 260-2026-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum Nº 931-2026-GM/MDVMT de la Gerencia Municipal y el Dictamen Nº 12-2026 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, respecto a la aprobación de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Artículos 195º, numeral 4), y 74º de la Constitución Política, en concordancia con la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9º, numeral 9), de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales tiene potestad tributaria para crear, modificar y suprimir

Código de validación
OP Nº 2565906-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su concejo municipal;

Que, el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal delimitan la potestad tributaria de los gobiernos locales. Asimismo, el Artículo 41º del Código Tributario establece las condiciones bajo las cuales procede la condonación de la deuda tributaria y contempla, excepcionalmente, la facultad de los gobiernos locales para condonar el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran. En consecuencia, los beneficios propuestos deben circunscribirse a los conceptos y alcances permitidos por el marco normativo vigente;

Que, asimismo el Artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, así como los impuestos que la ley les asigne. Por su parte, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 establece que las ordenanzas constituyen normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y permiten regular las materias comprendidas dentro de las competencias de la municipalidad, con observancia de los límites legales correspondientes;

Que, mediante el Memorándum Múltiple Nº047-2026-GATR/MDVMT, la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación SOLICITA a Ejecutoría Coactiva; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal EVALUAR el proyecto de "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo" y emitir opinión técnica que se encuentre sustentada en la normativa vigente y en la información técnica que obre en sus respectivas unidades orgánicas, a fin de evaluar su viabilidad operativa, los efectos sobre la gestión de cobranza y fiscalización, así como las implicancias administrativas y económicas derivadas de su implementación;

Que, a través del Informe Nº 633-2026-SGFCSAM-GSCV/MDVMT, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, emite opinión técnica favorable respecto a la emisión de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo", en lo que corresponde a las multas administrativas, en cumplimiento de sus funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, ya que la presente ordenanza resulta conveniente para la recuperación de las multas administrativas pendientes de pago;

Que, por medio del Memorándum Nº 2663-2026-OPPPMI/MDVMT, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Programación Multianual e Inversiones emite opinión técnica favorable respecto al proyecto "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo" remitido, asimismo señala que su implementación no irroga gasto adicional ni demanda recursos presupuestales adicionales para la municipalidad, ya que se encuentra orientada a promover la regularización de obligaciones pendientes y la recuperación de la cartera municipal, a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos institucionales;

Que, según el Informe Nº 158-2026-SGFT-GATR/MDVMT, emitido la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emite opinión favorable para la aprobación de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo", por encontrarse acorde a los objetivos de gestión de recuperación de cartera vencida y saneamiento de la deuda tributaria bajo su competencia;

Que, con el Informe Nº 660-2026-EC-GATR/MDVMT, emitido por Ejecución Coactiva opina que se eleve el proyecto de "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo", a fin de facilitar el cumplimiento de pago de las deudas generadas producto del procedimiento de fiscalización tributaria; y las deudas (emisión y registro), fomentando una cultura y conciencia tributaria a los contribuyentes en el distrito de Villa María del triunfo;

Que, a través del Informe Nº 105-2026-GATR/MDVMT, la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, de la evaluación efectuada considera técnicamente permitente la aprobación de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el distrito de Villa María del Triunfo"; por consiguiente remite el proyecto de ordenanza a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que en el marco de sus competencias emita opinión legal sobre

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

la procedencia de los beneficios propuestos, la compatibilidad de sus disposiciones en el marco de la normativa vigente y la viabilidad jurídica del texto normativo, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Nº 260-2026-OAJ/MDVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando las opiniones favorables vertidas por las áreas competentes, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión FAVORABLE respecto a la emisión de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos para la regularización y cancelación de deudas en el Distrito de Villa María del Triunfo", por encontrarse ajustada a la normativa glosada;

Que, con el Memorándum Nº 931-2026-GM/MDVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el pronunciamiento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados correspondientes, a fin de que el Proyecto de Ordenanza sea elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Nº 12-2026 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REGULARIZACION Y CANCELACION DE DEUDAS EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, beneficios tributarios y administrativos destinados a incentivar la regularización y cancelación de las obligaciones pendientes de pago a cargo de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, comprendiendo, según corresponda, las obligaciones que se encuentren en estado ordinario, derivadas de procesos de fiscalización y/o en cobranza coactiva.

Los beneficios comprenden los conceptos expresamente señalados en la presente Ordenanza y se aplicarán de acuerdo con la naturaleza, periodo y condición de cada obligación.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los contribuyentes, administrados, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales o jurídicas, que mantengan obligaciones pendientes de pago administradas por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y que se encuentren comprendidas dentro de los conceptos y periodos señalados en la presente norma.

Asimismo, podrán acogerse las obligaciones determinadas mediante declaración jurada, emisión masiva, procesos de fiscalización tributaria, valores tributarios y aquellas que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- BENEFICIOS Y ELECCION DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes y administrados podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza eligiendo libremente el beneficio que resulte más conveniente para la regularización y cancelación de cada obligación, de acuerdo con el periodo, concepto y condición de la deuda.

El acogimiento a uno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no se encontrará sujeto al cumplimiento concurrente o acumulativo de las condiciones previstas para otros beneficios, debiendo cumplirse únicamente las condiciones específicas correspondientes al beneficio elegido.

Cuando un contribuyente mantenga diversas obligaciones comprendidas en la presente Ordenanza, podrá acogerse individualmente a los beneficios que correspondan a cada una de ellas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente norma.

Código de validación
OP Nº 2565906-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUALQUIER ESTADO DE LA DEUDA (ORDINARIO, VALOR, COACTIVO, FISCALIZADO)

CONCEPTO	PERIODOS	CONDICIÓN	DESCUENTOS				
			INSOLUTO	EMISIÓN	REAJUSTE	INTERES	COSTAS Y GASTOS
Impuesto Predial	2026 y años anteriores	Cancelar el tributo vencido o por vencer (anual)	**0%**	0%	0%	100%	100%
Arbitrios Municipales (ordinario y coactivo)	2026*	Cancelar el tributo vencido o por vencer (anual)	**20%**	0%	0%	100%	100%
	2026**		**15%**	0%	0%	100%	100%
	2025	Cancelar el tributo vencido (anual)	**40%**	0%	0%	100%	100%
	2024		**40%**	0%	0%	100%	100%
	2023		**45%**	0%	0%	100%	100%
	2022		**50%**	0%	0%	100%	100%
	2021		**65%**	0%	0%	100%	100%
	2020		**75%**	0%	0%	100%	100%
	año 2019 y años anteriores		**90%**	0%	0%	100%	100%
Multas Tributarias (ordinario y coactivo	2026 y años anteriores	Cancelar el tributo vencido o por vencer (anual)	**99%**	0%	0%	100%	100%
Multas Administrativas	2026	Que la deuda se encuentre en condición ordinaria o coactivo	**50%**	0%	0%	100%	100%
Multas Administrativas (deuda ordinaria)	2025 al 2023	Que la deuda se encuentre en condición ordinaria	**60%**	0%	0%	100%	100%
	2022		**65%**	0%	0%	100%	100%
	2021		**75%**	0%	0%	100%	100%
	Año 2020 y años anteriores		**85%**	0%	0%	100%	100%
Multas Administrativas (deuda coactiva)	2025	Que la deuda se encuentre en condición coactivo	**30%**	0%	0%	100%	100%
	2024		**40%**	0%	0%	100%	100%
	2023		**50%**	0%	0%	100%	100%
	2022		**60%**	0%	0%	100%	100%
	2021		**70%**	0%	0%	100%	100%
	Año 2020 y años anteriores		**80%**	0%	0%	100%	100%

*Para los contribuyentes que declaren predios con uso de casa habitación.
**Para los contribuyentes que declaren predios con usos diferentes a casa habitación.

- Si la deuda se encuentra contenida en valores tributarios y/o en procedimientos de cobranza coactiva, el contribuyente podrá acogerse al beneficio siempre que no se hayan ejecutado medidas cautelares

Código de validación
OP Nº 2565906-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

de embargo en forma de retención de cuentas bancarias, debidamente comunicadas por la entidad financiera retenedora, así como también los procedimientos que se encuentren con embargo en forma de inscripción registral.

- También podrán acogerse aquellos deudores tributarios cuyos predios ya no se encuentren registrados para el presente año, respecto de las deudas de periodos anteriores al mismo.

Artículo 4º.- CONTINUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Las obligaciones que se encuentren en cobranza coactiva podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, siempre que se cumplan las condiciones correspondientes al beneficio elegido y se efectúe el pago en la forma prevista en la presente norma.

El acogimiento no implica por sí mismo el desconocimiento de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva ni afecta las competencias legalmente atribuidas al Ejecutor Coactivo.

Una vez acreditada la cancelación de la obligación materia de acogimiento se procederá conforme a las competencias y disposiciones que resulten aplicables respecto de la conclusión o archivo del procedimiento y, de corresponder, respecto del levantamiento de las medidas cautelares.

Artículo 5º.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o infracciones tributarias materia de acogimiento a la presente Ordenanza, así como la aceptación de las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago; en consecuencia, operará la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo, sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Administración.

En cuanto a las multas administrativas, el pago de la deuda no implica la subsanación de la infracción ni libera al infractor de la obligación de subsanar o regularizar la situación que origino la sanción. En tal sentido, la Municipalidad podrá disponer y ejecutar las medidas correctivas o complementarias que correspondan y, de ser el caso, imponer nuevas sanciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 6º.- IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO

En los siguientes casos no se podrá acceder a ningún beneficio de esta ordenanza:

- El contribuyente o administrado que tenga un recurso ante el Tribunal Fiscal o tenga iniciado un procedimiento contencioso tributario o administrativo respecto de la deuda materia de acogimiento a la presente ordenanza y no presente al momento de acogerse al beneficio, el escrito de desistimiento de dicho recurso o demanda presentado ante la instancia correspondiente.
- El contribuyente o administrado que tenga procedimientos coactivos con medidas cautelares de embargo ejecutadas en forma de retención de cuentas bancarias y que hayan sido comunicadas por el banco retenedor, así como también los procedimientos que se encuentren con embargo en forma de inscripción registral.
- En este caso solo podrá hacer compromiso de pago por la deuda que no se encuentren en ejecución coactivo, accediendo a los beneficios y cumpliendo los mismos requisitos.

Artículo 7º.- FORMA DE PAGO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica estrictamente pagos al contado total a través de los medios de pago habilitados por la Municipalidad.

Artículo 8º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución, compensación y/o transferencia.

Código de validación
OP Nº 2565906-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

Artículo 9º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026. Al vencimiento de la presente ordenanza todas las deudas tributarias y no tributarias que no hayan sido canceladas volverán a su estado original con los intereses y reajustes correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor alcalde dictar mediante decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias, así como la suspensión y/o prórroga de la presente ordenanza.

Segunda.- Los montos cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución y/o compensación.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como las gestiones ante la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información para su publicación en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Código de validación
OP Nº 2565906-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador